



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 003
17 DE MARZO DE 2022

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 1 POR INCUMPLIMIENTO A PAGO ORDEN DE
COMPARENDO No. 2512662022349”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016; Artículo 206, en aplicación de lo establecido en el artículo 212 numeral 2; procede a estudiar la viabilidad de imponer multa general tipo 1 a él (la) señor (a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, por incumplimiento de la audiencia del 10 de marzo de 2022 donde se concede el pago oportuno del 50% de la multa tipo 4 los cuales corresponden a 16 (SMDLV) para el comparendo No. 25-126-6-2022-349

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establece que el “*incumplimiento de la de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.*”

Que el artículo 180 *ibídem*, regula lo concerniente a las multas, estableciendo que la Multa General Tipo 1 corresponde a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (2 SMLDV).

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que “*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*”

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que a él (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, se le impuso orden de comparendo No. 2512662022349 de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Res. No. 001 de 2022

Que el infractor se presentó ante este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo en mención, y solicitó pago oportuno de la multa general impuesta.

Que teniendo en cuenta que mediante audiencia efectuada el diez (10) de marzo de 2022 se concedió el pago oportuno del 50% de la multa tipo 4 los cuales corresponden a 16 (SMDLV) para el comparendo No. 25-126-6-2022-349, el (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, debía realizar pago por la suma de doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (\$266.666 M/CTE), que para dicho pago tenía cinco (5) días hábiles para efectuarlo.

Que transcurridos cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la audiencia, el (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976 no efectuó el pago.

3. MOTIVO DE LA DECISIÓN.

Que el (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, se le impuso orden de comparendo No. 2512662022349 de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la que le impuso como medida correctiva una multa general tipo 4.

Que a él (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, éste despacho le notificó la fecha en que se debía realizar dicho pago.

Que transcurridos cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la audiencia, el (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976 no efectuó el pago.

Que en consecuencia el (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, debe realizar el pago de la totalidad del valor de la multa general 4, impuesta en la orden de comparendo No. 2512662022349 de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), junto con los intereses que se generen a partir de la fecha de su imposición.

Que conforme a lo regulado por el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, ante la inasistencia al programa comunitario o a la actividad pedagógica de convivencia, se impondrá multa general tipo 1 a él (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976.

Que la multa general tipo 1, equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (2 SMLDV), que asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$66.667 MDA/CTE), a la fecha de inasistencia al curso.

Que se advierte a él (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, que conforme a lo regulado en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Así pues, la Inspección Segunda de Policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales;

RESUELVE

IMPONER a él (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL 1**, equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (2 SMLDV), que asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$66.667 MDA/CTE), conforme se establece en el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Res. No. 001 de 2022

ORDENAR a él (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976, **realizar el pago de la totalidad de multa general tipo 4**, impuesta dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 2512662022349 el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), junto con los intereses a los que haya lugar.

Artículo Primero. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva presta mérito ejecutivo

Artículo Segundo. NOTIFICAR de la presente decisión a él (la) señor(a) **CARLA VANESSA LAITON RUBIANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.976. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Tercero. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO

Inspector Segundo de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Angela Patricia Sánchez Lasprilla		Técnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Juan Fernando Mendoza Castiblanco		Inspector Segundo de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.